

**INAIFI-TIC-2025-121**

**Santo Domingo, D.N.  
Martes 13 de Junio del 2025**

**A:** Comité de Compras y Contrataciones  
Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI)

**Asunto:** Informe Justificativo del uso de la excepción por proveedor único para la participación de 05 colaboradores en el XXIII Congreso Regional de Auditoría Interna, Control de Gestión, Riesgo y Finanzas (CRAICG),

**Distinguidos miembros del Comité,**

Tomando en consideración la normativa vigente sobre la elaboración de un informe pericial que justifique el uso de la excepción establecida en el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, que permite las compras y contrataciones que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, tengo a bien expresar lo siguiente:

**1. Justificación Legal:**

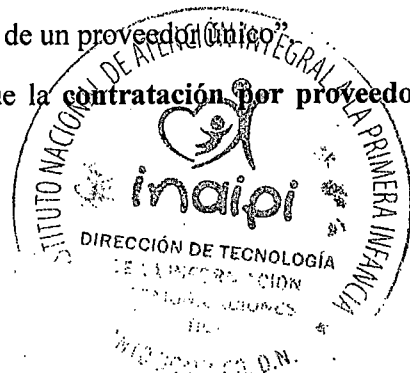
Es necesario subrayar que el Decreto núm. 416-23, que establece el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 46 determina los casos de excepción, los cuales:

“Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.”

Asimismo, el numeral 5 del artículo 46 indica que los procedimientos de selección por excepción se justifican:

“Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único”

El artículo 50 del referido reglamento establece que la **contratación por proveedor único** es una modalidad de **selección directa**, donde:



“La institución contratante deberá justificar, mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejercer el contrato.”

A su vez, el artículo 57 precisa que este procedimiento aplicará cuando se trate de bienes o servicios **insustituibles**, que **solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica que sea la única opción en el mercado o posea la titularidad o derecho del objeto contractual**.

El **Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción**, en su sección 6.2.1, establece que esta modalidad procede cuando una institución solo puede contratar con una persona natural o jurídica, debido a que **es la única que ofrece el servicio requerido**, aplicando así una causa imprescindible vinculada al sujeto.

En este sentido, debemos puntualizar por las razones que a continuación se detallan que la Contratación para la participación de 05 colaboradores en el XXIII Congreso Regional de Auditoría Interna, Control de Gestión, Riesgo y Finanzas (CRAICG), debe ser llevado mediante un proceso de excepción por proveedor único.

## 2. Justificación Técnica:

El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), como parte de su política de fortalecimiento institucional y mejora continua, reconoce la importancia de capacitar al personal en temas críticos como **auditoría interna, gestión de riesgos, control interno, finanzas y gobernanza corporativa**.

En ese sentido, se ha identificado como una oportunidad estratégica la **participación de 05 colaboradores en el XXIII Congreso Regional de Auditoría Interna, Control de Gestión, Riesgo y Finanzas (CRAICG)**, organizado por el **Instituto de Auditores Internos de la República Dominicana, Inc. (IAIRD)**, a celebrarse del **19 al 22 de junio de 2025** en el **Hotel Live Aqua, Punta Cana**, bajo el lema:

**“Auditoría Interna: nuevas normas para un mundo en transformación”.**

La participación en este evento está debidamente justificada por las siguientes razones:

- **Actualización de conocimientos técnicos y regulatorios:** El Congreso abordará los nuevos estándares internacionales en auditoría interna, control de gestión, riesgos y cumplimiento, todos esenciales para el cumplimiento del marco normativo al cual está sujeto el INAIFI.




- **Fortalecimiento institucional:** La formación recibida permitirá optimizar los procesos de control y supervisión, asegurando una mayor transparencia en la gestión institucional.
- **NetworkingP estratégico y acceso a mejores prácticas:** Participar en este evento fomentará el intercambio de experiencias con otros profesionales del sector público y privado, elevando el nivel técnico de nuestras unidades de auditoría y control interno.
- **Pertinencia temática y alineación estratégica:** Los temas tratados en el Congreso están directamente relacionados con las acciones que estamos implementando en nuestra institución en materia de transparencia, cumplimiento normativo, eficiencia administrativa y control de gestión.

Cabe resaltar que el IAIRD es la **única entidad organizadora del Congreso CRAICG**, y posee los **derechos exclusivos sobre su realización**. No existen otras instituciones que ofrezcan un evento de este alcance, especificidad temática y trayectoria regional en la materia, lo cual constituye un **caso claro de proveedor único**.

Sin otro particular,

Atentamente;



**Victor Perez Escotto**

Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación

